

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s y se dictan otras disposiciones"

El Director de la Regional Paramos de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado numero **133-0568** del 16 de diciembre de 2014, el Señor **NELSON DE JESUS GARCIA RINCON Y EDGAR ALBERTO GARCIA RINCON** identificados con Cedula de Ciudadanía números 70.782.700 y 19.238.782 en calidad de propietarios solicitaron ante la Corporación un PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio identificado con FMI Nro. **002-7782**, ubicado en la Vereda Morro Gordo del Municipio de Abejorral.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Autos números 133-0514 del 17 de diciembre y 133-0527 del 31 de diciembre del 2014, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a Generar el Informe Técnico N° 133-0060 del 11 de Febrero del 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

**"30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:** El predio se encuentra ubicado en la vereda Morro Gordo aproximadamente a un kilómetro del trapiche comunitario.

- El terreno cuenta con pendientes inferiores al 75%.
- La fuente hidrica no presenta conflictos por el uso del agua.
- Se solicita la concesión para uso doméstico y actividades agropecuarias.
- El punto de captación se encuentra ubicado en los linderos del solicitante y la señora Martha Jaramillo.
- El tanque de almacenamiento ubicado en el predio tiene problemas de infiltraciones lo cual favorece el desperdicio del recurso hídrico.

Condiciones de la captación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: _____	Conducción: X	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: X	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								
Área captación (Ha) (hdrosig)	0.5							
Estado Captación	Bueno: X		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI: X				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI: X				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 Lt/per./día	1		4	0.00555	30	La Guasquilera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.00555 Lts/seg.	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 Lt/ani/día 40 Lt/ani/día	15	5			0.01041+0.00231	La Guasquilera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.01273 Lts/seg.	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha) y Árboles aguacate	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 Lts/Ha/día  1 Lts/Árbol/día	1  500	Café y Cacao	CACHO Y POMA		80 %	50 Kg/mes café 50 Kg/mes cacao	0.00173  +	La Guasquilera
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: <u>  X  </u>	X								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.00752 Lts/seg.								

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
BENEFICIO TRADICIONAL DE CAFÉ (3000 kg café pergamino seco año)	40 Lts/kg.cps	0.00385 Lts/seg.	La Guasquilera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.02965 Lts/seg.		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 133-0060 del 11 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramos de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a los señores **NELSON DE JESUS GARCIA RINCON Y EDGAR ALBERTO GARCIA RINCON** identificados con cedula de ciudadanía números 70.782.700 y 19.238.782, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 0.02965 Lts/seg. Distribuidos así: para uso **doméstico 0.00555**, uso **pecuario 0.01273** Lts/seg. Y uso **agrícola 0.01137** Lts/seg. A captarse de la fuente hídrica conocida como caño la guasquilera ubicado en las coordenadas X: 838656 Y: 1134387, Z: 1282 en beneficio del predio conocido como El Limón y con FMI **002-7782** ubicado en las coordenadas X: 838431 Y: 1134524, Z: 1286, ubicado en la Vereda Morro Gordo del Municipio de Abejorral.

**Parágrafo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **NELSON DE JESUS GARCIA RINCON Y EDGAR ALBERTO GARCIA RINCON** que deben cumplir con lós siguientes Obligaciones:

1. El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento de aguas e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos tales como la erosión edáfica.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

11. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

12. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **NELSON DE JESUS GARCIA RINCON Y EDGAR ALBERTO GARCIA RINCON** que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a los señores **NELSON DE JESUS GARCIA RINCON Y EDGAR ALBERTO GARCIA RINCON** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores **NELSON DE JESUS GARCIA RINCON Y EDGAR ALBERTO GARCIA RINCON** en el Municipio de Abejorral. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Sonson,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05.002.02.20571  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Abogado/ Yuddy Correa  
Fecha: 19/02/2015.  
V°B° P. Usuga Z.

ANEXOS: Aforo Volumétrico, Diseño Obra de Captación.



OPINIA CONTROLADA

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14; Fax 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25

